



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que celebran, de una parte la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20602114091 y con domicilio fiscal en Jr. Santa Rosa N° 247 Edificio Rimac (Piso 3), distrito y provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **ANGELO ALEXIS LINDO CARDENAS**, identificado con D.N.I N° 42290068, encargado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00063-2022-ARCC/DE y facultado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2022-ARCC/DE, a quien en adelante se le denominará **LA ARCC**; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20484003883, con domicilio fiscal en Calle La Marina N° 200 (frente Villa Naval) Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, debidamente representado por su Gobernador Regional Provisional Sr. **JOSE ANTONIO ALEMAN INFANTE**, identificado con DNI N° 00234340, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 0118-2022-JNE de fecha 24 de febrero de 2022, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**. Toda mención a **LAS PARTES** se entenderá como una referencia a **LA ARCC** y **EL GOBIERNO REGIONAL** en forma conjunta, en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

- 1.1 **LA ARCC** es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante, **PIRCC**), al que hace referencia la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres; y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. **LA ARCC** cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.
- 1.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal, siendo su finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes de la Región Tumbes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; y, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región
- 1.3 Asimismo, el **GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14.5 y 14.6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (**SINAGERD**), es responsable directo de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político-administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado, ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva. Además, generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo integrando sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector.



## CLAUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 Acorde a lo establecido en el literal b) del artículo 2.1 de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios comprende, entre otros, los componentes de Intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder.
- 2.2 Con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, de fecha 12 de setiembre 2017, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), así como sus anexos.
- 2.3 Mediante el Memorándum de Entendimiento, de fecha 22 de junio 2020, se suscribe el "Acuerdo de Gobierno a Gobierno para la implementación del PIRCC", entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y LA ARCC.
- 2.4 LA ARCC, a través de la ejecución de los PLANES INTEGRALES PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA EN LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 (FEN 2017) ha incorporado un portafolio de proyectos de intervenciones que han sido declarados viables con el fin de crear y/o mejorar los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en las regiones de: Tumbes, Piura, La Libertad, Lambayeque, Ancash, Lima e Ica.
- 2.5 Con fecha 27 de octubre 2021, LA ARCC suscribió el Contrato NEC3-F con el CONSORCIO ALERTA PERÚ para el diseño y construcción del SAT ante inundaciones y movimientos en masa para las poblaciones de las principales cuencas del país (de Tumbes a Ica).
- 2.6 Dentro del referido Contrato NEC3-F, se encuentra el CUI N° 2515100, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA FRENTE A PELIGROS ORIGINADOS POR FENÓMENOS DE GEODINÁMICA EXTERNA E HIDRO METEOROLÓGICA EN LA CUENCA DEL RÍO TUMBES DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"
- 2.7 A través del CUI N° 2515100, se implementará un sistema de alerta temprana que monitoreara las condiciones climáticas y del suelo de la región de Tumbes, el cual se constituirá en una herramienta valiosa para que las autoridades del GOBIERNO REGIONAL emitan una alerta que ayude a las acciones de preparación de la población ante una emergencia por inundación y movimientos en masa que requiera la evacuación de sus hogares
- 2.8 El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) es un órgano del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), y coordina con los centros de operaciones de emergencia regional, provincial y local, así como con centros de operaciones de emergencia sectoriales y con entidades de primera respuesta.
- 2.9 Acorde a lo establecido en el artículo 11.10 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del





Riesgo de Desastres (SINAGERD), los Gobiernos Regionales y Locales cumplen entre otras funciones: Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. Seguidamente, el numeral 11.11 de la misma norma señala que, los Sistemas Regionales de Defensa Civil tienen en su estructura los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL).

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificatorias.
3. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para la intervención del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
3.4. Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
3.5. Ley N° 29644; Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3.6. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29644, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
3.7. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
3.8. Decreto Supremo N° 111-2012 PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
3.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.10. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración interinstitucional entre LAS PARTES para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y mejorar la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de inundaciones y movimientos de masa y otros peligros naturales en el ámbito de la Región de Tumbes, mediante la transferencia de conocimientos y capacitaciones definida dentro del marco del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD al personal que el GOBIERNO REGIONAL designe para las capacitaciones y funcionamiento del Módulo de Monitoreo y Análisis del Sistema de Alerta Temprana.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, por su naturaleza establece principios y condiciones que permitirán a LAS PARTES cumplir con su objeto, por lo que no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD

En el marco del presente convenio LA ARCC se compromete a:

- 6.1 Capacitar a los profesionales y técnicos designados por el GOBIERNO REGIONAL en la formulación y/o ejecución de la implementación de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana ante inundaciones y movimiento en masa, así como en la operación y mantenimiento de los sistemas, incluyendo el desarrollo de capacidades y la difusión y sensibilización a la población beneficiaria.
6.2 Brindar la información que posea la ARCC, en el marco de sus competencias, a requerimiento del GOBIERNO REGIONAL, que se requiera para alcanzar el objetivo y dar cumplimiento a los





compromisos del presente Convenio.

- 6.3 Elaborar procedimientos, planes, protocolos en caso sea requerido por el GOBIERNO REGIONAL
- 6.4 Otras acciones y actividades necesarias en el marco del Sistema de Alerta Temprana ante inundaciones y movimientos en masa.



**CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL**

En el marco del objeto del presente Convenio el GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

- 7.1 Mantener un compromiso de colaboración y participación a lo largo de la vigencia del presente convenio para la implementación de las capacidades técnicas de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana.
- 7.2 Disponer de personal capacitado y calificado para las capacitaciones y funcionamiento del Módulo de Monitoreo y Análisis del Sistema de Alerta Temprana.
- 7.3 Designar través del COER al personal que recibirá la capacitación en la implementación de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana en la jurisdicción del GOBIERNO REGIONAL.
- 7.4 Efectuar evaluaciones periódicas respecto al avance y las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- 7.5 Brindar a LA ARCC y/o a quien ésta disponga, la información que se requiera para el correcto ejercicio del compromiso asumido en el presente Convenio.
- 7.6 Otras acciones y actividades en el marco del Sistema de Alerta Temprana ante inundaciones y movimientos en masa.



**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES**

8.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, LAS PARTES realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus servidores encargados, designando como coordinadores a:

Por LA ARCC: El/la Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres de la Dirección de Soluciones Integrales.

Por el GOBIERNO REGIONAL: El/la Jefe (a) de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo y Desastres.

8.2 LAS PARTES podrán decidir el cambio de su coordinador, lo cual deberá ser comunicado a la otra mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario posteriores a la formalización de cambio.

**CLÁUSULA NOVENA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta la culminación de la vigencia de la ARCC de extenderse la misma por norma, salvo que exista la intención de alguna de LAS PARTES de concluir su vigencia, para lo cual seguirá lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente CONVENIO.





**CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente Convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas, en atención a la solicitud de cualquiera de ellas y conformidad de ambas, las cuales serán suscritas por **LAS PARTES** y formarán parte integrante del Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN Y/O FINALIZACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos estipulados en el presente **CONVENIO**; para ello, basta que la parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- 11.3 Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicara por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DEL FINANCIAMIENTO**

- 13.1 **LAS PARTES** declaran que tratándose de un Convenio de Cooperación interinstitucional donde ninguna de ellas persigue fines de lucro, la ejecución del presente no irrogará contraprestaciones de índole económicas entre las mismas.
- 13.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generaran transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación de alguna de **LAS PARTES**, pues ambas buscan que, a través de la colaboración eficaz, se coadyuve al cumplimiento de la finalidad del Convenio.



#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** se comprometen expresamente a conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales y/o de corrupción, directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que prueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula, genera que el Convenio se resuelva de pleno derecho. Señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursara válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. **LAS PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 15.2. **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 16.1. Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito o por correo electrónico y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en el presente Convenio o en el correo electrónico asignado por la institución a los Representantes o Coordinadores del Convenio.
- 16.2. Para efectos del presente **CONVENIO MARCO** y de las adendas o Convenios Específicos adicionales que se suscriban, toda variación del domicilio o del correo electrónico deberá ser comunicada en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de efectuada dicho cambio surtirá efectos a los cinco (05) días hábiles de la notificación

El presente documento se suscribe en señal de conformidad, y rige a partir del día siguiente de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma.



  
.....  
**LA ARCC**  
**Ángelo Alexis Lindo Cárdenas**  
Gerente General (e)  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios  
Presidencia del Consejo de Ministros

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Méd. José Antonio Aleman Inza  
GOBERNADOR REGIONAL (P)  
**GOBIERNO REGIONAL**

